

cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de noviembre de 1993.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

29849 *RESOLUCION de 15 de noviembre de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 178/1991, promovido por «Ferrero S.p.A.».*

En el recurso contencioso-administrativo número 178/1991, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Ferrero S.p.A.», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de noviembre de 1986 y 22 de marzo de 1988, se ha dictado, con fecha 2 de julio de 1993 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Paulino Monsalve Guarrea, en representación de la Empresa «Ferrero SpA», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de noviembre de 1986 y la de 22 de marzo de 1988 confirmatoria de la anterior, debiendo declararlas nulas y sin efecto por ser contrarias a Derecho, no procediendo el acceso a dicho registro de la marca con gráfico número 1.102.998 por su coincidencia denominativa con la número 687.733 y de diseño gráfico con la marca internacional número 454.792; sin imposición en costas por los propios fundamentos de la presente sentencia.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencias y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de noviembre de 1993.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

29850 *RESOLUCION de 15 de noviembre de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 326/1989, promovido por «The British Petroleum, Co.».*

En el recurso contencioso-administrativo número 326/1989, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «The British Petroleum, Co.», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 7 de diciembre de 1987 y de 23 de enero de 1989, se ha dictado, con fecha 18 de enero de 1992, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por el Letrado don Javier del Valle y Sánchez, en nombre y representación de la Entidad «The British Petroleum, Co.», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 7 de diciembre de 1987 y de 23 de enero de 1989, sobre denegación de la marca número 1.128.076, «EPOK», para productos de la clase 17 del Nomenclátor; debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones se ajustan a derecho, y, en su virtud, confirmando las mismas, absolvemos a la Administración de las pretensiones del recurso; sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de noviembre de 1993.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

29851 *RESOLUCION de 15 de noviembre de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 251/1988, promovido por «Agrolimen, Sociedad Anónima.».*

En el recurso contencioso-administrativo número 251/1988, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Agrolimen, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de julio de 1986 y 29 de febrero de 1988, se ha dictado, con fecha 1 de marzo de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Narciso Ranera Cahis, en representación de «Agrolimen, Sociedad Anónima», contra desestimación inicialmente presunta y después expresa de 29 de febrero de 1988 por parte del Registro de la Propiedad Industrial del recurso de reposición interpuesto contra Resolución de 2 de julio de 1986, que concedió la marca «Mimo», número 1.100.596, en favor de «Comercial e Industrial Mimo, Sociedad Anónima», y anulamos dichas resoluciones por no ser ajustadas a Derecho, ordenando dejar sin efecto la indicada concesión, sin expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de noviembre de 1993.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

29852 *RESOLUCION de 15 de noviembre de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 272/1991, promovido por «Corporación Alimentaria Ibérica.».*

En el recurso contencioso-administrativo número 272/1991, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Corporación Alimentaria Ibérica» contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de 4 de junio de 1990, se ha dictado, con fecha 18 de marzo de 1993, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora de los Tribunales señora Gómez-Villaboa y Mandri, en nombre y representación de «Corporación Alimentaria Ibérica», debemos declarar y declaramos que es conforme a Derecho la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial que concedió la inscripción de la marca número 1.185.747 «Yogourmet», para la clase 32; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de noviembre de 1993.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

29853 *RESOLUCION de 15 de noviembre de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1.515/1984 (moderno 811/1989) promovido por don Juan Lao Hernández.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.515/1984 (moderno 811/1989), interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don

Juan Lao Hernández, contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 24 de febrero de 1984, se ha dictado, con fecha 18 de octubre de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo, sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de noviembre de 1993.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

29854 RESOLUCION de 15 de noviembre de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 2.474/1989, promovido por «The Coca-Cola Company».

En el recurso contencioso-administrativo número 2.474/1989 interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «The Coca-Cola Company», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 13 de mayo de 1987, se ha dictado, con fecha 1 de abril de 1993, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «The Coca-Cola Company», declarando que la resolución impugnada es conforme al ordenamiento jurídico, por lo que se confirma; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de noviembre de 1993.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

29855 RESOLUCION de 15 de noviembre de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 199/1991, promovido por «Industrias del Vestido, Sociedad Anónima» (INVESA).

En el recurso contencioso-administrativo número 199/1991, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, por «Industrias del Vestido, Sociedad Anónima» (INVESA), contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 17 de abril de 1989 y 18 de junio de 1990, se ha dictado, con fecha 3 de junio de 1993, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por el Procurador don Florencio Araez Martínez, en nombre y representación de la Entidad «Industrias del Vestido, Sociedad Anónima» (INVESA), contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 18 de junio de 1990, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la resolución de 17 de abril de 1989, que concedió el rótulo de establecimiento número 159.277 INVESA, debemos declarar y declaramos ajustadas a Derecho las resoluciones impugnadas; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se

cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de noviembre de 1993.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

29856 RESOLUCION de 15 de noviembre de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1.031/1989, promovido por «Giorgio Armani, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 1.031/1989, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Giorgio Armani, Sociedad Anónima», contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 17 de junio de 1983 y 14 de noviembre de 1984, se ha dictado, con fecha 29 de abril de 1993, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos los recursos de apelación interpuestos por «Henkel, K.G.A.», y por «Perfumería Gal, Sociedad Anónima», contra la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en fecha 22 de octubre de 1990 y en su recurso 1.031/1989, y, en consecuencia:

1.º Revocamos dicha sentencia.

2.º Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Giorgio Armani, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 17 de junio de 1983, confirmada en reposición por la de 14 de noviembre de 1984, que denegó protección a la marca internacional número 464.467 para las clases 3, 14, 24 y 25, denegación que declaramos ajustada a Derecho.

3.º No hacemos condena en las costas de ninguna de las dos instancias.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de noviembre de 1993.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

29857 RESOLUCION de 30 de noviembre de 1993, de la Dirección General de Salud Pública, por la que se reconoce el derecho a la utilización, en el territorio nacional, de la denominación de «agua de manantial» para el agua «D'Andorra Font d'Arinsal», procedente del manantial «Arinsal», del Principado de Andorra.

El artículo 20, apartado 20.2 del Real Decreto 1164/1991, de 22 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 26), por el que se aprueba la reglamentación técnico-sanitaria para la elaboración, circulación y comercio de aguas de bebida envasadas, establece que las aguas de manantial originarias de países no pertenecientes a la Comunidad Económica Europea podrán reconocerse por el Estado español cuando tengan esta misma calificación en el país de origen. La autoridad habilitada a estos efectos deberá certificar que sus características se ajustan a lo dispuesto en la reglamentación española. El correspondiente reconocimiento se efectuará por